



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 12251/15 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA s/ queja por apelación denegada”

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 13, punto 3).

II.- ANTECEDENTES

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja surge que la “... *actora promovió demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires solicitando [que éste] le preste a la amparista asistencia sanitaria y habitacional suficiente y adecuada, hasta tanto se acrediten nuevas circunstancias que permitan concluir que ha cesado su estado de necesidad.*”

Al momento de contestar la demanda el GCBA solicitó la citación del Estado Nacional como tercero, la cual fue rechazada por el juez de grado por considerar que no se encontraba dentro de los supuestos previstos en el artículo 20 de la ley 2145 y confirmada por la Cámara por iguales motivos (conf. fs. 3 vta).

En dicho recurso, adujo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario (conf. fs. 4 y vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y de la queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, de: **a)** la demanda, su contestación y la resolución de fecha 11/09/2014 que rechazó la citación de terceros; **b)** la apelación del GCBA y la providencia de fecha 19/09/2014 que la deniega; **c)** el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el GCBA y la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que lo rechaza; y **d)** el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA y su rechazo (conf. fs. 9 vta., punto 2).

Notificado que fuere el GCBA (conf. fs. 10), solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado (conf. fs. 11). Con posterioridad, el demandado acompañó las copias requeridas (conf. fs. 12), pero el Tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de prórroga y, en consecuencia, procedió a desglosar las copias acompañadas por la parte recurrente teniendo en cuenta que las mismas no fueron acompañadas dentro del plazo fijado por aquel. Finalmente, ordenó correr vista a la Fiscalía General, para que se expida respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (conf. fs. 13).

Así, llegan las actuaciones en vista a esta Fiscalía General a los fines indicados en el punto I del presente.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

III.- ADMISIBILIDAD

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 9 vta., punto 2).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 10), el GCBA acompañó tardíamente las copias requeridas, lo que motivó que el Tribunal procediese a su desglose. No obstante ello, es importante destacar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 1/7 vta.


¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 3 de agosto de 2015.

DICTAMEN FG N° 389-CAyT/15


Martin Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL